

SECCIÓN SEXTA

Núm. 5844

AYUNTAMIENTO DE PINSEQUE

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 28 de mayo de 2020, acordó la aprobación de la modificación de la Ordenanza núm. 27, reguladora de los precios públicos por servicios socioculturales, educativos y otros servicios, permanecido expuesta al público desde su publicación en el BOPZ núm. 155, de fecha 8 de julio de 2020; a los efectos de su general conocimiento, se publica el texto íntegro de la misma.

«11. *Aprobación de la modificación del artículo 12 de la Ordenanza fiscal número 27, reguladora de los precios públicos por servicios socioculturales, educativos y otros servicios.*

Considerando la solicitud de las Familias de Acogida de Pinseque, sobre las necesidades de los menores en acogimiento.

Considerando que la atención a la solicitud de las referidas Familias de Acogida de Pinseque supone la modificación de la Ordenanza fiscal número 27, de los precios públicos por servicios socioculturales, educativos y otros servicios, al objeto de introducir nuevos beneficiarios de la tarjeta de residente en el artículo 12 de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno municipal, por unanimidad de los once miembros de hecho de los once miembros de derecho de la Corporación, adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero. — Aprobar la modificación del artículo 12 de la Ordenanza fiscal núm. 27 de los precios públicos por servicios socioculturales, educativos y otros servicios, al objeto de introducir nuevos beneficiarios de la tarjeta de residente, añadiendo un último párrafo al referido precepto, con el tenor literal siguiente:

“*TARJETA DE RESIDENTE:*

Art. 12. [...].

A los solos efectos de tener derecho a las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza, las familias de acogida empadronadas en el municipio podrán solicitar la tarjeta de residente para los menores en acogimiento, aunque dichos menores no estén empadronados en el municipio”.

Segundo. — Publicar el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOPZ a efectos de su general conocimiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (*dirección <https://pinseque.sedelectronica.es>*).

Tercero. — Facultar al señor alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Pinseque, a 26 de agosto de 2020. — El alcalde-presidente, José Ignacio Andrés Ginto.